



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00203-00.

El gestor judicial de los interesados ha adosado al plenario los soportes que versan sobre el enteramiento personal dirigido a la dirección física de la rogada.

Así, desde ahora la Judicatura colige que **es inviable aceptar la señalada actuación**, tomándose en consideración: a) que se insistió en que el noticiamiento se perfeccionaba en los 2 días siguientes al recibimiento del comunicado, **a pesar de que esa regla aplica exclusivamente entratándose de notificaciones electrónicas**, nunca frente a las de talante físico; b) que en el contenido de la referenciada citación, **se adujo que el asunto es de carácter singular**, gestando confusiones, en tanto que en el encabezado de ese soporte se establece que el trámite es hipotecario, lo que también se desprende de las piezas rituales enviadas; y, c) que en la certificación proveniente de la empresa de servicio postal, se especifica un destino disímil al reportado para enterar a la reclamada, particularmente en lo que concierne a la correspondiente etapa.

Ante ese panorama, **han de enmendarse las descritas falencias, realizándose nuevamente la publicitación personal**. Ello, a tenor de lo preceptuado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, especialmente en cuanto a la remisión de los documentos de rigor, lo que influye en la contabilización del término para emprender la contradicción. Con ese objeto, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la comunicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 *ejusdem*. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19f0d4125edd8774a6ebbe181e428d044ab5541bb6a125603f1cc075a6cde  
93f**

Documento generado en 25/05/2021 11:31:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**